



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 18 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto dieciocho (18) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00145-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Norbey Botero Ramírez
Demandado: Claudia Garcia Quintero, Lina María Isaza
Juan Bautista Isaza Gonzalez
Auto N°: 2139

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por NORBEY BOTERO RAMIREZ CC 7.558.453 en contra de CLAUDIA GARCIA QUINTERO CC 31.423.044, LINA MARÍA ISAZA CC 31.424.267 y JUAN BAUTISTA ISAZA GONZALEZ CC 16.200.769, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con folio dematricula inmobiliaria N° 375-68231, propiedad de LINA MARÍA ISAZA CC 31.424.267.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1055 del 27/03/17, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: En consecuencia, del numeral anterior, notifíquesele esta determinación, a la secuestre **CIELO MAR TAVERA**, que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega de los bienes muebles aprisionados a la parte demandada y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ (10) días siguientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez